

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4009 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO – CONCEPCION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAHIANA SOLEDAD JACQUET CUBILLA, CON REG. CTCA N° I-1440, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 1 de 3

Asunción, 21 de diciembre del 2022.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 6.121/2021, de fecha 10/09/2021, presentado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental Ing. Dahiana Soledad Jaquet Cubilla, con registro CTCA N° I-1440, correspondiente al Proyecto “REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO – CONCEPCION”, cuyo Proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y su representante legal es la Lic. Mirta Medina Ruíz, desarrollado en el lugar denominado Pozo Colorado, distrito de Villa Hayes, departamento de Presidente Hayes.-----

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 119.705/2022, de fecha 25/10/2022; el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental” y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.-----

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron establecidos en el estudio aprobado por DECLARACIÓN DGCCARN N° 1.044/2019, de fecha 11 de setiembre de 2019.-----

Que, el proyecto consiste en la Rehabilitación y Mantenimiento de Rutas Pavimentadas por niveles de servicios – Vial 3, tramo Pozo Colorado - Concepción.-----

Que, el tramo a ser rehabilitado es en una traza ya existente, que cuenta con una longitud de 146,04 Km.-----

Que, el consultor adjuntó nuevo cronograma de adquisición de servicios ambientales, en el mismo se informa que el 1% de la obra corresponde a 5.998.281.339. El valor del 1% informado se ha obtenido de la sumatoria del monto adjudicado en el contrato de obra y las ampliaciones generadas por convenios modificatorios publicados en el portal de la DNCP a la fecha (07/09/22).-----

Que, el emprendimiento ha sido objeto de verificación por la Dirección de Geomática, según Dictamen N° 103.381/2.021, de fecha 29/09/2021, según mapa de uso alternativo: No Aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones; No Aplica Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley N° 422/73, Ley N° 4241/10 y reglamentaciones; No Aplica franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley N° 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica, cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental; No Afecta a los límites de comunidades indígenas; No afecta a los límites de Áreas Silvestres Protegidas. No Afecta a comunidades indígenas.-----

Que, el proyecto cuenta con revisión por parte del Departamento de Residuos Sólidos, con Dictamen N° 111.549/2021 de fecha 13/10/2021, en el mismo se recomienda: Realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final (presentar evidencias fotográficas y documentales). Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las Leyes Ambientales que rige en nuestro país; y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, implementar sistemas de prevención contra incendios, sistemas de salud y seguridad ocupacional; además deberá capacitar constantemente a los funcionarios en caso emergencias en la actividad; y cumplir con las reglamentaciones del MOPC.-----

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en cuyo Dictamen técnico N° 26.132/2022, se menciona cuanto sigue: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados y respuestas a las consideraciones realizadas, no se encuentran objeciones algunas al proyecto y se recomienda proseguir con los trámites. Se recomienda: Implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. Mantener la mayor distancia posible a las fuentes de agua y otros recursos (imponer una distancia: 100 m a corrientes de agua) el funcionamiento de las instalaciones temporales. El proyecto deberá asegurar la no erosión de los taludes.-----

74871
DUPLICADO



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4009 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO – CONCEPCION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAHIANA SOLEDAD JACQUET CUBILLA, CON REG. CTCA N° I-1440, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 2 de 3

de desmonte y terraplén. La realización de cunetas, obras de desagüe y balsas de decantación es fundamental para la protección del sistema hidrológico. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Por ningún motivo se verterán aguas residuales domésticas sin tratar sobre el terreno, para su infiltración, ni a canaletas o zanjas que directa o indirectamente puedan llegar a los cuerpos de agua, evitando así impactar sobre el recurso hídrico superficial y/o subterráneo. Verificación de las condiciones de almacenamiento de materiales y escombros precauciones extras para que el sedimento no pueda afectar el curso de agua cercano a los lugares de la actividad.---

Que, el proyecto cuenta con dictamen de la Dirección de Servicios Ambientales.-----

Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se registrá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE**

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Polución sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**-----
- Art. 4° El Responsable deberá presentar indefectiblemente Registro de Adquisición de Servicios Ambientales por el valor del 1% del costo total de la obra.**-----
- Art. 5° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**-----
- Art. 6° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**-----
- Art. 7° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental.”**-----
- Art. 8° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto**

74872
DUPLICADO





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. N° 4009 / 2022.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE RUTAS PAVIMENTADAS POR NIVELES DE SERVICIOS – VIAL 3, TRAMO POZO COLORADO – CONCEPCION”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. DAHIANA SOLEDAD JACQUET CUBILLA, CON REG. CTCA N° I-1440, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA LIC. MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, QUE SE DESARROLLA EN EL LUGAR DENOMINADO POZO COLORADO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTOS DE PRESIDENTE HAYES”.

Página 3 de 3

evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 9° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 10° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 74871 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Uno), Hoja de Seguridad N° 74872 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 74873 (Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



74873

DUPLICADO